

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 80.

Jefatura de Obras públicas.—Camino vecinales.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Villarramiel la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que parte de la carretera de Medina de Rioseco á Frechilla, empezando en la plaza del Dos de Mayo, hasta Guaza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la

que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

CIRCULAR NÚM. 81.

Habiendo solicitado el Alcalde de Villadiezma la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Vallarna, distante medio kilómetro del poblado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 14 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró las disposiciones de 4 y 23 del pasado Abril, relativas á productos siderúrgicos y á cementos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

Que para venta de cinc laminado y plomo en planchas y tubos, rijan los precios contenidos en los cuadros siguientes:

#### Cinc laminado.

Precio por 100 kilogramos en pesetas.

	PARTIDAS superiores á 10.000 kilogramos	PARTIDAS inferiores á 10.000 kilogramos
	Franco estación ó puerto destino.	Franco almacén.
En planchas del número 5.....	228	240
En ídem del número 6.....	220	231
En ídem del número 7.....	212	223
En ídem del número 8 en adelante.	200	210
En ídem del número 13 y 14 onduladas.....	200	210
En rombos y tejas.	202	212

#### Plomo en planchas y tubos.

Precio por 100 kilogramos en pesetas (franco destino.)

De 1 á 1.000 kilogramos.....	93
De 1.001 á menos de 10.000 kilogramos.....	90
De 10.001 en adelante.....	87

Estos precios se entenderán para

ventas al contado y sin descuento ni bonificación de ningún género.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por Don Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así á él como á sus compañeros de Cuerpo, vivienda adecuada en las Prisiones, ó, en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de esta clase y algunas de partido; que los Maestros tienen en unas habitación, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan á cargo del Estado, así en lo que respecta á personal como en lo que atañe á material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de partido las que corren á cargo de los Municipios, en lo que á las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente á habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones, iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invoca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestros en los Presidios por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen provistas por el expresado sistema y con sujeción á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamen-

to de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento; que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les dá derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones locales cuando aquéllas sean Provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad respectiva.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones Centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones Provinciales ó de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del señor Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no existía local para habitación, acompañando á tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones Provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo digo á V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relación á que se hace referencia en el mencionado número.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 13 de Diciembre último, lo siguiente:

«El Capitán general de la primera Región, en escrito fecha 19 del mes de Noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Barcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén) y Rielves (Toledo), se han negado á satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases é individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencias por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse á cabo el curso de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podía racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el Boletín Oficial de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe; y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó á racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminación del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, á su paso por dicha localidad.

En su vista,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene á dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto á este particular, toda vez que los Ayuntamientos tienen la obligación de efectuar los suministros citados, conforme previene el artículo 1.º de la vigente Instrucción para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, (C. L. núm. 309).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 13 del actual, el Sr. Gobernador civil interino se ha servido decretar lo siguiente:

«Vistos los informes de la Jefatura de Minas, según los cuales no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar los interesados á sus derechos sobre los registros titulados «Esperanza», núm. 2.320; «Pachín», número 2.322, y «Rosita», núm. 2.324, vengo en admitir estas instancias de renuncia y declarar fenecidos y sin curso los expedientes respectivos».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por no

residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 14 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 13 del actual, el Sr. Gobernador civil interino se ha servido disponer lo siguiente:

«No habiendo presentado los interesados de los registros nombrados «Buenavista», núm. 2.347; «Kaiser», núm. 2.350, y «Petrita», núm. 2.354 la carta de pago á que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería dentro del plazo legal, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 14 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## JEFATURA DE MINAS.

### DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Alfredo Rodríguez Fernández, vecino de Barroto de Santullán, según cédula personal núm. 1.046 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 3 de Mayo de 1918: solicitud de registro de cuarenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Primero de Mayo», cuyo expediente tiene el núm. 2.358, de mineral de hulla, sita en término de Revilla de Santullán y Villavellaco, al sitio llamado «Mata de Revilla» y «Mata de Villavellaco»; lindante por todos los rumbos con montes públicos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte más céntrica y más alta de la Peña llamada del «Arco» y desde él y en dirección O. se medirán 25 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 150 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 1.500 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 150 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

*ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último período semestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Excm. Diputación.*

	Pesetas	Cts.	
Existencia en 30 de Septiembre de 1917.....	36.232	11	
Recaudado en.....	Octubre.....	56.560	70
	Noviembre.....	62.815	78
	Diciembre.....	63.087	21
	Enero.....	56.694	>
	Febrero.....	61.262	44
	Marzo.....	62.775	02
	Abril.....	57.330	37
TOTAL.....	456.757	63	
Satisfecho en.....	Octubre.....	50.878	13
	Noviembre.....	29.742	59
	Diciembre.....	126.016	61
	Enero.....	25.342	57
	Febrero.....	42.219	06
	Marzo.....	69.950	76
	Abril.....	81.231	92
TOTAL.....	425.381	64	
Existencia en este día.....	31.375	99	
TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....	456.757	63	

Palencia 30 de Abril de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

*Sesión de 8 de Mayo de 1918.*

La Diputación acordó aprobar el precedente estado y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

*BALANCE girado á las operaciones de contabilidad provincial realizadas desde 1.º de Octubre de 1917 á 30 de Abril del año siguiente.*

	Pesetas	Cts.	
Existencia en 30 de Septiembre de 1917.....	36.232	11	
Recaudado por.....	Rentas.....	1.732	26
	Repartimiento.....	337.656	>
	Instrucción pública.....	39.701	>
	Beneficencia.....	10.164	01
	Extraordinarios.....	945	70
	Resultas.....	30.158	>
	Reintegros.....	168	55
TOTAL.....	456.757	63	
Satisfecho por.....	Administración provincial.....	50.087	02
	Servicios generales.....	6.694	34
	Obras obligatorias.....	300	35
	Cargas.....	34.710	81
	Instrucción pública.....	34.003	10
	Beneficencia.....	172.522	69
	Corrección pública.....	17.288	80
	Imprevistos.....	3.962	92
	Carreteras.....	26.615	70
	Obras diversas.....	4.350	>
Otros gastos.....	74.845	91	
TOTAL.....	425.381	64	
Existencia en este día.....	31.375	99	
TOTAL IGUAL Á LO RECAUDADO.....	456.757	63	

Palencia 30 de Abril de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

*Sesión de 8 de Mayo de 1918.*

La Diputación acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo y Valle de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Anselmo Santiago Adán, vecino de Barruelo, según cédula personal núm. 986 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y treinta y cinco minutos del día 6 de Mayo de 1918 solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina titulada «La Deseada», cuyo expediente tiene el núm. 2.361, de mineral de carbón, sita en término de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. del molino de Santa María, sito en término de Santa María de Nava, desde cuyo punto de partida y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con 500 metros se llegará al punto de partida, con los cuales quedará cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán el Norte que indiquen las aguas arriba de expresado molino.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Aprobada por la Asamblea, en sesión del día 8 de los corrientes, el acta de recepción definitiva de las obras del Palacio provincial, de las que son contratistas los hijos y herederos de Don Cándido Germán, se anuncia al público por término de treinta días al objeto de que puedan presentarse contra los mencionados contratistas las reclamaciones á que hubiere lugar por causa de las obras aludidas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza.

Palencia 14 de Mayo de 1918.—El Presidente, Jesús F. Lomana.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

#### Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

## Artículos que son objeto del concurso.

### Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.<sup>a</sup> y de todo pan.  
Cebada, avena y habas.  
Paja trillada de Castilla.  
Leña y carbón vegetal.  
Carbón de cok y de hulla.  
Petróleo.  
Paja larga.  
Sal común.

### Para el Depósito de Ferrol.

Harina de todo pan.  
Cebada.  
Paja trillada de Castilla.  
Leña y carbón vegetal.  
Carbón de cok y de hulla.  
Petróleo.  
Paja larga.

### Para el Depósito de Lugo.

Harina de todo pan.  
Cebada.  
Paja trillada de Castilla.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Paja larga.  
Sal común.

Coruña 11 de Mayo de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ....., con residencia....., provincia....., calle..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191...

*firma y rúbrica.*

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Junio á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal com-

petente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

### Burgos.

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Bilbao.

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Santander.

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

### Palencia.

Harina de 1.<sup>a</sup>  
Idem todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Idem hulla.  
Idem vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Junio.

Burgos 11 de Mayo de 1918.—Vicente Francia.

### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra) el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191...

*Firma y rúbrica.*

## Ayuntamientos.

### Ampudia.

Don Tomás Castrillo y Castrillo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad que se practicase sorteo supletorio entre los mozos alistados en este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual para incluir en él á José Martín Díez, natural de la Habana, (Isla de Cuba), de 28 años de edad, dedicado al Comercio, hijo de Isidoro, en ignorado paradero, y de María Carmen, vecina de esta villa, que debió ser alistado y sufrir la suerte de soldado en el año 1909, y como no lo cumplió, ha hecho su presentación en el Consulado Español de aquella Isla, interesando que fuese comprendido en el de este Ayuntamiento y año actual, como vecina en el mismo la referida su madre María Carmen. Verificado el referido sorteo supletorio, le correspon-

dió el número 3, y como no se haya presentado, el Ayuntamiento, en sesión de dos del actual, acordó declarar prófugo al expresado José Martín Díez, llamándole por edictos y pregonos para que haga su presentación ante este Ayuntamiento ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia. En tal sentido se hace el expresado llamamiento con sujeción á los artículos 157 y siguientes de la Ley y 251 del Reglamento para ejecución de la misma, á fin de que efectúe la referida presentación ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de esta provincia, apercibido que de nó será tratado con el rigor de la Ley.

Así pues, por lo que hace al buen servicio del Estado y cumpliendo con las Leyes, ruego, pido y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dicho sujeto y remisión á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Dado en Ampudia á 4 de Mayo de 1918.—Tomás Castrillo.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

### Lomas.

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución de dichos conceptos en el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante dicha plazo puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean pertinentes, transcurridos los cuales no será admitida ninguna.

Lomas 12 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

### Quintanilla de Onsoña.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, el recuento general de la ganadería existente en el mismo, y que ha de ser incluido en el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la oficina municipal de este Ayuntamiento durante cinco días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los ganaderos en él comprendidos puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Quintanilla de Onsoña 14 de Abril de 1918.—El Alcalde, Félix González.

### Villanueva del Rebollar.

Formado por la Junta pericial el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución por pecuaria en el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Rebollar 12 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Victorino Viguera.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.